REGLAMENTO (UE) 2018/960 DE LA COMISIÓN

de 5 de julio de 2018

por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de lambda-cihalotrina en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (¹), y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a), y su artículo 49, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la parte B del anexo III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron los límites máximos de residuos (LMR) de lambda-cihalotrina.
- (2) En relación con la lambda-cihalotrina, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («Autoridad») presentó un dictamen motivado sobre los LMR existentes, de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005, leído en relación con el artículo 12, apartado 1, de ese mismo Reglamento (²). Posteriormente, la Autoridad presentó una conclusión sobre la revisión por pares de la lambda-cihalotrina (³), en la cual se actualizaron los parámetros analíticos de la sustancia. De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, la Comisión pidió a la Autoridad que revisara la evaluación de lambda-cihalotrina teniendo en cuenta los nuevos parámetros. El 2 de diciembre de 2015, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre la revisión de los LMR vigentes de lambda-cihalotrina (⁴). La definición de residuos de lambda-cihalotrina abarca también la sustancia gamma-cihalotrina. La Comisión pidió a la Autoridad, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, que revisara los LMR de lambda -cihalotrina y que tuviera asimismo en cuenta los posibles usos de la gamma-cihalotrina. El 26 de julio de 2017, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre la revisión de los LMR vigentes de lambda-cihalotrina, a la luz de la definición no específica de residuo (⁵).
- (3) La Autoridad propuso modificar la definición de residuo para todos los productos. Identificó un riesgo para los consumidores en relación con los LMR en las berzas y los granos de arroz. Procede, por tanto, reducir esos LMR. La Autoridad señaló que no se disponía de determinada información sobre los LMR de todos los productos y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR para estos productos deben establecerse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel vigente o al indicado por la Autoridad. La Autoridad también concluyó que no se disponía de ninguna información sobre los LMR aplicables a las semillas de girasol, las semillas de soja y el té, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el límite de determinación específico o en el LMR por defecto, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (4) En relación con los productos en los que no está autorizado el uso del producto fitosanitario en cuestión y respecto a los cuales no existen tolerancias en la importación ni límites máximos de residuos del Codex (CXL), los LMR deben fijarse en el límite de determinación específico o debe aplicarse el LMR por defecto, con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

(1) DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

- (2) Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, 2014. «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for lambda-cyhalothrin according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes de lambda-cihalotrina, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005]. EFSA Journal (2014); 12(1):3546.
- (3) Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, 2014. Conclusion on the peer review of the pesticide risk assessment of the active substance gamma-cyhalothrin (Conclusión sobre la revisión por pares de la evaluación del riesgo de la sustancia activa gamma-cihalotrina en plaguicidas). EFSA Journal (2014); 12(5):3677.
- (*) EFSA (Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria), 2015: Reasoned opinion on the revision of the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for lambda-cyhalothrin [«Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) existentes de gamma-cihalotrina»]. EFSA Journal (2015); 13(12):4324.
- (5) EFSA (Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria), 2017: Reasoned opinion on the focused review of the existing maximum residue levels for lambda-cyhalothrin in light of the unspecific residue definition and the existing good agricultural practices for the substance gamma-cyhalothrin (Dictamen motivado sobre la revisión limitada de los límites máximos de residuos vigentes de lambda-cihalotrina en vista de la imprecisa definición de residuo y las actuales buenas prácticas agrícolas para la sustancia gamma-cihalotrina). EFSA Journal 2017;15(7):4930.

- (5) La Comisión ha consultado a los laboratorios de referencia de la Unión Europea en materia de residuos de plaguicidas sobre la necesidad de adaptar determinados límites de determinación. Estos laboratorios han llegado a la conclusión de que el progreso técnico hace necesario establecer límites de determinación específicos de varias sustancias en determinados productos.
- (6) Según los dictámenes motivados de la Autoridad y teniendo en cuenta los factores pertinentes para el asunto considerado, las modificaciones correspondientes de los LMR cumplen los requisitos del artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (7) Se ha consultado, a través de la Organización Mundial del Comercio, a los socios comerciales de la Unión sobre los nuevos LMR y se han tenido en cuenta sus observaciones.
- (8) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (9) A fin de permitir la comercialización, la transformación y el consumo normales de los productos, el presente Reglamento debe establecer disposiciones transitorias para aquellos que se hayan producido antes de la modificación de los LMR y con respecto a los cuales la información muestre que se mantiene un elevado nivel de protección de los consumidores.
- (10) Conviene dejar transcurrir un plazo razonable antes de que sean aplicables los LMR modificados, con el fin de que los Estados miembros, los terceros países y los explotadores de empresas alimentarias tengan tiempo de prepararse para cumplir los nuevos requisitos que se deriven de la modificación de los LMR.
- (11) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Por lo que se refiere a la sustancia activa lambda-cihalotrina en el interior y en la superficie de todos los productos, excepto las berzas y los granos de arroz, el Reglamento (CE) n.º 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos que hayan sido producidos en la UE o importados en la UE antes del 26 de enero de 2019.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 26 de enero de 2019.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de julio de 2018.

Por la Comisión El Presidente Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

Los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican como sigue:

1) En el anexo II, se añade la columna siguiente correspondiente a la lambda-cihalotrina:

«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)

Código n.º	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (ª)	Lambda-cihalotrina (incluye gamma-cihalotrina) (suma de los isómeros R y S y de los isómeros S y R) (F)
(1)	(2)	(3)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	
0110000	Cítricos	0,2 (+)
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limones	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los demás (2)	
0120000	Frutos de cáscara	0,01 (*) (+)
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás (2)	
0130000	Frutas de pepita	(+)
0130010	Manzanas	0,08
0130020	Peras	0,08
0130030	Membrillos	0,2
	Nísperos	0,2
0130040	Trisperos	
0130040 0130050	Nísperos del Japón Las demás (2)	0,2 0,01 (*)

(1)	(2)	(3)
0140000	Frutas de pepita	
0140010	Albaricoques	0,15 (+)
0140020	Cerezas (dulces)	0,3 (+)
0140030	Melocotones	0,15 (+)
0140040	Ciruelas	0,2 (+)
0140990	Las demás (2)	0,01 (*) (+)
0150000	Bayas y frutos pequeños	(+)
0151000	a) uvas	
0151010	Uvas de mesa	0,08
0151020	Uvas de mesa	0,2
0152000	b) fresas	0,2
0153000	c) frutas de caña	0,2
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás (2)	
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	
0154010	Mirtilos gigantes	0,2
0154020	Arándanos	0,2
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	0,2
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	0,2
0154050	Escaramujos	0,2
0154060	Moras (blancas y negras)	0,2
0154070	Acerolas	0,2
0154080	Bayas de saúco	0,2
0154990	Las demás (2)	0,01 (*)
0160000	Otras frutas	
0161000	a) de piel comestible	(+)
0161010	Dátiles	0,01 (*)
0161020	Higos	0,01 (*)
0161030	Aceitunas de mesa	1
0161040	Kumquats	0,01 (*)
0161050	Carambolas	0,01 (*)
0161060	Caquis o palosantos	0,09
0161070	Yambolanas	0,01 (*)
0161990	Las demás (2)	0,01 (*)
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible	(+)
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	0,05
0162020	Lichis	0,01 (*)
0162030	Frutos de la pasión	0,01 (*)
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	0,01 (*)



(1)	(2)	(3)
0162050	Caimitos	0,01 (*)
0162060	Caquis de Virginia	0,01 (*)
0162990	Las demás (2)	0,01 (*)
0163000	c) grandes, de piel no comestible	(+)
0163010	Aguacates	0,01 (*)
0163020	Plátanos	0,15
0163030	Mangos	0,2
0163040	Papayas	0,01 (*)
0163050	Granadas	0,01 (*)
0163060	Chirimoyas	0,01 (*)
0163070	Guayabas	0,01 (*)
0163080	Piñas	0,01 (*)
0163090	Frutos del árbol del pan	0,01 (*)
0163100	Duriones	0,01 (*)
0163110	Guanábanas	0,01 (*)
0163990	Las demás (2)	0,01 (*)
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS	(+)
0210000	Raíces y tubérculos	
0211000	a) patatas	0,01 (*)
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales	0,01 (*)
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Los demás (2)	
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera	
0213010	Remolachas	0,04
0213020	Zanahorias	0,04
0213030	Apionabos	0,07
0213040	Rábanos rusticanos	0,04
0213050	Aguaturmas	0,04
0213060	Chirivías	0,04
0213070	Perejil (raíz)	0,04
0213080	Rábanos	0,15
0213090	Salsifíes	0,04
0213100	Colinabos	0,04
0213110	Nabos	0,04
0213990	Los demás (2)	0,01 (*)
0220000	Bulbos	0,2
0220010	Ajos	
0220020	Cebollas	
000000	Chalotes	
0220030		
0220030	Cebolletas y cebollinos	



(1)	(2)	(3)
0230000	Frutos y pepónides	
0231000	a) solanáceas y malváceas	
0231010	Tomates	0,07
0231020	Pimientos	0,1
0231030	Berenjenas	0,3
0231040	Okras, quimbombós	0,3
0231990	Las demás (2)	0,01 (*)
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible	
0232010	Pepinos	0,05
0232020	Pepinillos	0,15
0232030	Calabacines	0,15
0232990	Las demás (2)	0,01 (*)
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	0,06
0233010	Melones	
0233020	Calabazas	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás (2)	
0234000	d) maíz dulce	0,05
0239000	e) otros frutos y pepónides	0,01 (*)
0240000	Hortalizas del género Brassica (excepto las raíces y los brotes de Brassica)	
0241000	a) inflorescencias	0,1
0241010	Brécoles	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás (2)	
0242000	b) cogollos	
0242010	Coles de Bruselas	0,04
0242020	Repollos	0,15
0242990	Los demás (2)	0,01 (*)
0243000	c) hojas	
0243010	Col china	0,3
0243020	Berza	0,01 (*)
0243990	Las demás (2)	0,01 (*)
0244000	d) colirrábanos	0,01 (*)
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	
0251010	Canónigos	1,5
0251020	Lechugas	0,15
0251030	Escarolas	0,07
0251040	Mastuerzos y otros brotes	0,7
	,	



(1)	(2)	(3)
0251060	Rúcula o ruqueta	0,7
0251070	Mostaza china	0,01 (*)
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de Brassica)	0,7
0251990	Las demás (2)	0,01 (*)
0252000	b) espinacas y hojas similares	
0252010	Espinacas	0,6
0252020	Verdolagas	0,01 (*)
0252030	Acelgas	0,2
0252990	Las demás (2)	0,01 (*)
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,01 (*)
0254000	d) berros de agua	0,01 (*)
0255000	e) endivias	0,01 (*)
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	0,7
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Las demás (2)	
0260000	Leguminosas	
0260010	Judías (con vaina)	0,4
0260020	Judías (sin vaina)	0,2
0260030	Guisantes (con vaina)	0,2
0260040	Guisantes (sin vaina)	0,2
0260050	Lentejas	0,2
0260990	Las demás (2)	0,01 (*)
0270000	Tallos	
0270010	Espárragos	0,02
0270020	Cardos	0,01 (*)
0270030	Apio	0,03
0270040	Hinojo	0,2
0270050	Alcachofas	0,15
0270060	Puerros	0,07
0270070	Ruibarbos	0,01 (*)
0270080	Brotes de bambú	0,01 (*)
0270090	Palmitos	0,01 (*)
0270990	Los demás (2)	0,01 (*)



(1)	(2)	(3)
0280000	Setas, musgos y líquenes	(5)
	Setas cultivadas	0.01 /*\
0280010 0280020	Setas cumvadas Setas silvestres	0,01 (*) 0,5
0280020	Musgos y líquenes	0,01 (*)
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,05 (+)
0300010	Judías	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes	
0300040	Altramuces	
0300990	Las demás (2)	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	(+)
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	0,2
0401020	Cacahuetes	0,2
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	0,2
0401040	semillas de sésamo	0,2
0401050	Semillas de girasol	0,01 (*)
0401060	Semillas de colza	0,2
0401070	Habas de soja	0,01 (*)
0401080	Semillas de mostaza	0,2
0401090	Semillas de algodón	0,2
0401100	Semillas de calabaza	0,2
0401110	Semillas de cártamo	0,2
0401120	Semillas de borraja	0,2
0401130	Semillas de camelina	0,2
0401140	Semillas de cáñamo	0,2
0401150	Semillas de ricino	0,2
0401990	Las demás (2)	0,01 (*)
0402000	Frutos oleaginosos	
0402010	Aceitunas para aceite	0,5
0402020	Almendras de palma	0,01 (*)
0402030	Frutos de palma	0,01 (*)
0402040	Miraguano	0,01 (*)
0402990	Los demás (2)	0,01 (*)
0500000	CEREALES	(+)
0500010	Cebada	0,5
0500020	Alforfón y otros seudocereales	0,01 (*)
0500030	Maíz	0,02
0500040	Mijo	0,01 (*)
0500050	Avena	0,3
0500060	Arroz	0,01 (*)
0500070	Centeno	0,01 (*)



(1)	(2)	(3)
0500080	Sorgo	0,01 (*)
0500090	Trigo	0,05
0500990	Los demás (2)	0,01 (*)
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,01 (*) (+)
0610000	Té	
0620000	Granos de café	
0630000	Infusiones	
0631000	a) de flores	
0631010	Manzanilla	
0631020	flor de hibisco	
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Las demás (2)	
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas	
0632010	Hojas de fresa	
0632020	Hojas de té rojo	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás	
0633000	c) de raíces	
0633010	Valeriana	
0633020	Ginseng	
0633990	Las demás (2)	
0639000	d) de las demás partes de la planta	
0640000	Cacao en grano	
0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	10 (+)
0800000	ESPECIAS	(+)
0810000	Especias de semillas	0,01 (*)
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás (2)	

(1)	(2)	(3)
0820000	Especias de frutos	
0820010	Pimienta de Jamaica	0,03
0820020	Pimienta de Sichuan	0,03
0820030	Alcaravea	0,03
0820040	Cardamomo	2
0820050	Bayas de enebro	0,03
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	0,03
0820070	Vainilla	0,03
0820080	Tamarindos	0,03
0820990	Las demás (2)	0,01 (*)
0830000	Especias de corteza	0,01 (*)
0830010	Canela	
0830990	Las demás (2)	
0840000	Especias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	0,05
0840020	Jengibre (10)	0,05 (+)
0840030	Cúrcuma	0,05
0840040	Rábanos rusticanos (11)	(+)
0840990	Las demás (2)	0,05
0850000	Especias de yemas	0,01 (*)
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Las demás (2)	
0860000	Especias del estigma de las flores	0,01 (*)
0860010	Azafrán	
0860990	Las demás (2)	
0870000	Especias de arilo	0,01 (*)
0870010	Macis	
0870990	Las demás (2)	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	(+)
0900010	Raíces de remolacha azucarera	0,01 (*)
0900020	Cañas de azúcar	0,05
0900030	Raíces de achicoria	0,01 (*)
0900990	Las demás (2)	0,01 (*)
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	(+)
1010000	Tejidos de	
1011000	a) porcino	
1011010	Músculo	0,15
1011020	Tejido graso	3
1011030	Hígado	0,05

(1)	(2)	(3)
1011040	Riñón	0,2
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	3
1011990	Los demás (2)	0,01 (*)
1012000	b) bovino	
1012010	Músculo	0,02
1012020	Tejido graso	3
1012030	Hígado	0,05
1012040	Riñón	0,2
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	3
1012990	Los demás (2)	0,01 (*)
1013000	c) ovino	
1013010	Músculo	0,02
1013020	Tejido graso	3
1013030	Hígado	0,05
1013040	Riñón	0,2
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	3
1013990	Los demás (2)	0,01 (*)
1014000	d) caprino	
1014010	Músculo	0,15
1014020	Tejido graso	3
1014030	Hígado	0,05
1014040	Riñón	0,2
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	3
1014990	Los demás (2)	0,01 (*)
1015000	e) equino	
1015010	Músculo	0,02
1015020	Tejido graso	3
1015030	Hígado	0,05
1015040	Riñón	0,2
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	3
1015990	Los demás (2)	0,01 (*)
1016000	f) aves de corral	0,01 (*)
1016010	Músculo	
1016020	Tejido graso	
1016030	Hígado	
1016040	Riñón	
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1016990	Los demás (2)	
1017000	g) otros animales de granja terrestres	
1017010	Músculo	0,02
1017020	Tejido graso	3
1017030	Hígado	0,05

(1)	(2)	(3)
1017040	Riñón	0,2
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	3
1017990	Los demás (2)	0,01 (*)
1020000	Leche	0,02
1020010	de vaca	
1020020	de oveja	
1020030	de cabra	
1020040	de yegua	
1020990	Las demás	
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)
1030010	de gallina	
1030020	de pato	
1030030	de ganso	
1030040	de codorniz	
1030990	Los demás	
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)	
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)	
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)	

- (*) Límite de determinación analítica
- (**) Combinación código-plaguicida a la que se aplica el LMR establecido en el anexo III, parte B.
- (*) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.
- (F) = Liposoluble

0110990

Lambda-cihalotrina (incluye gamma-cihalotrina) (suma de los isómeros R y S y de los isómeros S y R) (F)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0110000	Cítricos
0110010	Toronjas o pomelos
0110020	Naranjas
0110030	Limones
0110040	Limas
0110050	Mandarinas

Los demás (2)

0120000 Frutos de cáscara 0120010 Almendras 0120020 Nueces de Brasil 0120030 Anacardos 0120040 Castañas 0120050 Cocos 0120060 Avellanas 0120070 Macadamias 0120080 **Pacanas** 0120090 **Piñones** 0120100 **Pistachos** 0120110 Nueces 0120990 Los demás (2) 0130000 Frutas de pepita 0130010 Manzanas 0130020 Peras

0130030 Membrillos

0130040 Nísperos

0130050 Nísperos del Japón

0130990 Las demás (2)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0140010 Albaricoques

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0140020 Cerezas (dulces)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0140030 Melocotones

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0140040 Ciruelas

0140990 Las demás (2)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia y XI) constituidos en condiciones de esterilización y sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0150000 Bayas y frutos pequeños

0151000 a) uvas

0151010 Uvas de mesa

0151020 Uvas de vinificación

0152000 b) fresas

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización, sobre los ensayos de residuos y sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0153000 c) frutas de caña

0153010 Zarzamoras

0153020 Moras árticas

0153030 Frambuesas (rojas y amarillas)

0153990 Las demás (2)

0154000 d) otras bayas y frutas pequeñas

0154010 Mirtilos gigantes

0154020 Arándanos

0154030 Grosellas (rojas, negras o blancas)

0154040 Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)

0154050 Escaramujos

0154060 Moras (blancas y negras)

0154070 Acerolas

0154080 Bayas de saúco

0154990 Las demás (2)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0161000 a) de piel comestible

0161010 Dátiles

0161020 Higos

0161030 Aceitunas de mesa

0161040 Kumquats

0161050 Carambolas

0161060 Caquis o palosantos

0161070 Yambolanas

0161990 Las demás (2)

0162000 b) pequeñas, de piel no comestible

0162010 Kiwis (verdes, rojos y amarillos)

0162020 Lichis

0162030 Frutos de la pasión

0162040 Higos chumbos (fruto de la chumbera)

0162050 Caimitos

0163010

0220010

Ajos

0162060	Caquis de Virginia
0162990	Las demás (2)
0163000	c) grandes, de piel no comestible

Aguacates

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0163020 Plátanos

```
0163030
           Mangos
0163040
           Papayas
0163050
           Granadas
0163060
           Chirimoyas
0163070
           Guayabas
0163080
           Piñas
0163090
           Frutos del árbol del pan
0163100
           Duriones
0163110
           Guanábanas
0163990
           Las demás (2)
0200000
           HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS
0210000
           Raíces y tubérculos
0211000
           a) patatas
0212000
           b) raíces y tubérculos tropicales
0212010
           Mandioca
0212020
           Batatas y boniatos
0212030
           Ñames
0212040
           Arrurruces
0212990
           Los demás (2)
0213000
           c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera
0213010
           Remolachas
0213020
           Zanahorias
0213030
           Apionabos
0213040
           Rábanos rusticanos
0213050
           Aguaturmas
0213060
           Chirivías
0213070
           Perejil (raíz)
0213080
           Rábanos
0213090
           Salsifíes
0213100
           Colinabos
0213110
           Nabos
0213990
           Los demás (2)
0220000
           Bulbos
```

0220020 Cebollas 0220030 Chalotes

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0220040 Cebolletas y cebollinos 0220990 Los demás (2) 0230000 Frutos y pepónides 0231000 a) solanáceas y malváceas 0231010 **Tomates** 0231020 **Pimientos** 0231030 Berenjenas 0231040 Okras, quimbombós 0231990 Las demás (2) 0232000 b) cucurbitáceas de piel comestible

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0232010 Pepinos

```
0232020
           Pepinillos
0232030
           Calabacines
0232990
           Las demás (2)
0233000
           c) cucurbitáceas de piel no comestible
0233010
           Melones
0233020
           Calabazas
0233030
           Sandías
0233990
           Las demás (2)
0234000
           d) maíz dulce
0239000
           e) otros frutos y pepónides
0240000
           Hortalizas del género Brassica (excepto las raíces y los brotes de Brassica)
0241000
           a) inflorescencias
0241010
           Brécoles
0241020
           Coliflores
0241990
           Las demás (2)
0242000
           b) cogollos
0242010
           Coles de Bruselas
0242020
           Repollos
0242990
           Los demás (2)
0243000
           c) hojas
```

0243010 Col china

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0243020 Berza
0243990 Las demás (2)
0244000 d) colirrábanos
0250000 Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles
0251000 a) lechuga y otras ensaladas
0251010 Canónigos
0251020 Lechugas

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0251030 Escarolas 0251040 Mastuerzos y otros brotes 0251050 Barbareas 0251060 Rúcula o ruqueta

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0251070 Mostaza china

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0251080 Brotes tiernos (incluidas las especies de Brassica)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0251990 Las demás (2) 0252000 b) espinacas y hojas similares 0252010 **Espinacas** 0252020 Verdolagas 0252030 Acelgas 0252990 Las demás (2) 0253000 c) hojas de vid y especies similares 0254000 d) berros de agua 0255000 e) endivias

```
0256000
           f) hierbas aromáticas y flores comestibles
0256010
           Perifollo
0256020
           Cebolletas
0256030
           Hojas de apio
0256040
           Perejil
0256050
           Salvia real
0256060
           Romero
0256070
           Tomillo
0256080
           Albahaca y flores comestibles
0256090
           Hojas de laurel
0256100
           Estragón
0256990
           Las demás (2)
```

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

```
0260000
           Leguminosas
0260010
           Judías (con vaina)
0260020
           Judías (sin vaina)
0260030
           Guisantes (con vaina)
0260040
           Guisantes (sin vaina)
0260050
           Lentejas
0260990
           Las demás (2)
0270000
           Tallos
0270010
           Espárragos
0270020
           Cardos
0270030
           Apio
0270040
           Hinojo
0270050
           Alcachofas
```

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0270060 Puerros

0270070 P..:1---1--

02/00/0	Ruibarbos
0270080	Brotes de bambú
0270090	Palmitos
0270990	Los demás (2)
0280000	Setas, musgos y líquenes
0280010	Setas cultivadas

0280020	Setas silvestres
0280990	Musgos y líquenes
0290000	Algas y organismos procariotas
0300000	LEGUMINOSAS SECAS
0300010	Judías
0300020	Lentejas
0300030	Guisantes
0300040	Altramuces
0300990	Las demás (2)
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS
0401000	Semillas oleaginosas
0401010	Semillas de lino
0401020	Cacahuetes
0401030	Semillas de amapola (adormidera)
0401040	Semillas de sésamo
0401050	Semillas de girasol
0401060	Semillas de colza
0401070	Habas de soja
0401080	Semillas de mostaza
0401090	Semillas de algodón
0401100	Semillas de calabaza
0401110	Semillas de cártamo
0401120	Semillas de borraja
0401130	Semillas de camelina
0401140	Semillas de cáñamo
0401150	Semillas de ricino
0401990	Las demás (2)
0402000	Frutos oleaginosos
0402010	Aceitunas para aceite
0402020	Almendras de palma
0402030	Frutos de palma
0402040	Miraguano
0402990	Los demás (2)
0500000	CEREALES
0500010	Cebada
0500020	Alforfón y otros seudocereales
0500030	Maíz
0500040	Mijo

0500050 Avena

0500060 Arroz 0500070 Centeno 0500080 Sorgo 0500090 Trigo 0500990 Los demás (2) TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS 0600000 0610000 Granos de café 0620000 0630000 Infusiones 0631000 a) de flores 0631010 Manzanilla 0631020 Flor de hibisco 0631030 Rosas 0631040 Jazmín 0631050 Tila 0631990 Las demás (2) 0632000 b) de hojas y hierbas aromáticas 0632010 Hojas de fresa 0632020 Hojas de té rojo 0632030 Yerba mate 0632990 Las demás (2) 0633000 c) de raíces 0633010 Valeriana 0633020 Ginseng 0633990 Las demás (2) 0639000 d) de las demás partes de la planta 0640000 Cacao en grano 0650000 Algarrobas

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización, sobre los ensayos de residuos y sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0700000 LÚPULO

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

 0800000
 ESPECIAS

 0810000
 Especias de semillas

 0810010
 Anís

 0810020
 Comino salvaje

 0810030
 Apio

 0810040
 Cilandro

0810050	Comino
0810060	Eneldo
0810070	Hinojo
0810080	Fenogreco
0810090	Nuez moscada
0810990	Las demás (2)
0820000	Especias de frutos
0820010	Pimienta de Jamaica
0820020	Pimienta de Sichuan
0820030	Alcaravea
0820040	Cardamomo
0820050	Bayas de enebro
0820060	Pimienta negra, verde y blanca
0820070	Vainilla
0820080	Tamarindos
0820990	Las demás (2)
0830000	Especias de corteza
0830010	Canela
0830990	Las demás (2)
0840000	Especias de raíces y rizomas
0840010	Regaliz

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia. A partir del 1 de enero de 2020, el límite máximo de residuos aplicable al jengibre (Zingiber officinale) en el grupo de especias (código 0840020) es el establecido para el Jengibre (Zingiber officinale) en la parte B del anexo 1 (código 0213040-006, igual al establecido para los rábanos rusticanos (Armoracia rusticana, código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

0840020 Jengibre (10)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0840030 Cúrcuma

(+) A partir del 1 de enero de 2020, el. límite máximo de residuos aplicable los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos (11)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0840990 Las demás (2)
0850000 Especias de yemas
0850010 Clavo
0850020 Alcaparras
0850990 Las demás (2)

0860000 Especias del estigma de las flores

0860010 Azafrán

0860990 Las demás (2)

0870000 Especias de arilo

0870010 Macis

0870990 Las demás (2)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0900000 PLANTAS AZUCARERAS

0900010 Raíces de remolacha azucarera

0900020 Cañas de azúcar

0900030 Raíces de achicoria

0900990 Las demás (2)

1000000 PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES

1010000 Tejidos de

1011000 a) porcino

1011010 Músculo

1011020 Tejido graso

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre las propiedades toxicológicas de algunos otros (compuestos Ia y XI). Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1011030 Hígado

1011040 Riñón

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1011050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)

1011990 Los demás (2)

1012000 b) bovino

1012010 Músculo

1012020 Tejido graso

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre las propiedades toxicológicas de algunos otros (compuestos Ia y XI). Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1012030 Hígado

1012040 Riñón

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1012050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)

1012990 Los demás (2)

1013000 c) ovino

1013010 Músculo

1013020 Tejido graso

1013030 Hígado

Riñón

1013040

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1013050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)

1013990 Los demás (2)

1014000 d) caprino

1014010 Músculo

1014020 Tejido graso

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre las propiedades toxicológicas de algunos otros (compuestos Ia y XI). Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1014030 Hígado

1014040 Riñón

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1014050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)

1014990 Los demás (2)

1015000 e) equino

1015010 Músculo

1015020 Tejido graso

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre las propiedades toxicológicas de algunos otros (compuestos Ia y XI). Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1015030 Hígado

1015040 Riñón

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1015050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)

1015990 Los demás (2)

1016000 f) aves de corral

1016010 Músculo

1016020 Tejido graso

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre las propiedades toxicológicas de algunos otros (compuestos Ia y XI). Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1016030 Hígado

1016040 Riñón

1016050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
 1016990 Los demás (2)
 1017000 g) otros animales de granja terrestres
 1017010 Músculo
 1017020 Tejido graso

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre determinados metabolitos (compuestos Ia, IV y gamma-lactona) constituidos en condiciones de esterilización y sobre las propiedades toxicológicas de algunos otros (compuestos Ia y XI). Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el 6 de julio de 2020, o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1017030 Hígado 1017040 Riñón

```
1017050
           Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
1017990
           Los demás (2)
1020000
           Leche
1020010
           de vaca
1020020
           de oveja
1020030
           de cabra
1020040
           de yegua
1020990
           Las demás (2)
1030000
           Huevos de ave
1030010
           de gallina
1030020
           de pato
1030030
           de ganso
1030040
           de codorniz
1030990
           Los demás (2)
           Miel y otros productos de la apicultura (7)
1040000
1050000
           Anfibios y reptiles
1060000
           Invertebrados terrestres
1070000
           Vertebrados terrestres silvestres»
```

²⁾ En el anexo III, se suprime la columna correspondiente a la lambda-cihalotrina.